

¿La Fiscalía debe tomar la declaración virtual en todos los casos?

Regla general (ayuda memoria):

No. La declaración virtual no es automática ni obligatoria. Procede solo cuando la ley lo permite y existen condiciones justificadas y técnicas.

I. Investigado

Criterio operativo:

La declaración virtual del investigado procede solo cuando existen circunstancias particulares debidamente justificadas y cuando se cuenta con medios técnicos idóneos.

Código Procesal Penal – Artículo 86.1 (modificado por la Ley N.º 32374):

“El imputado tiene derecho a prestar declaración, sea de manera presencial o por videoconferencia en circunstancias particulares debidamente justificadas”.

Código Procesal Penal – Artículo 88.7:

“Si la declaración se realiza mediante videoconferencia, se almacenará en soporte magnético y se anexará al acta fiscal”.

Consecuencia: Si no existen circunstancias justificadas o no se cuenta con medios técnicos para grabar y almacenar la diligencia, corresponde recibir la declaración de forma presencial.

II. Testigos

Criterio operativo:

La normativa procesal no reconoce a los testigos un derecho a declarar virtualmente. Su comparecencia y la modalidad de la diligencia son determinadas por el Ministerio Público.

Código Procesal Penal – Artículo 337:

“El Fiscal puede disponer la concurrencia del imputado, testigos y demás personas que considere necesarias”.

Consecuencia: En ejercicio de la dirección de la investigación y ante la ausencia de medios técnicos, es jurídicamente válido exigir que la declaración del testigo se realice de manera presencial.